



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01263-00.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".
DEMANDADO:	LEKYS JEAN MONTERROZA COLON Y RAFAEL SIMON ARMESTO GIRALDO

Informe secretarial.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante solicita DICTAR SENTENCIA. Sírvase Proveer. Soledad, julio 27 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Constatado el anterior informe secretarial, se observa que el demandante COOPSERP COLOMBIA a través de empresa de correos 472, envió al correo electrónico lekis24@hotmail.com citación para notificación personal a la demandada (o) LEKYS JEAN MONTERROZA COLON, de conformidad con el artículo 291 numeral 3 del C.G.P., cuyo memorial con la constancia de citación para notificación personal, fue aportado al expediente en el mes de septiembre de 2019. Una vez revisado el certificado de comunicación electrónica expedida por 472 no se avizora con claridad el **acuse de recibido**, exigido por la norma en comento. De igual manera, en gracia de discusión, así el demandado recibiera el correo electrónico, el demandante no procedió al envío del aviso, tal como lo ordena el artículo 292 inciso 5 del C.G.P., por lo que no se accede a dictar sentencia, toda vez que se encuentra pendiente de notificar a la demandada (o) LEKYS JEAN MONTERROZA COLON en debida forma y como quiera que la notificación del auto de mandamiento de pago es el acto que le permite al demandado, conocer de la existencia del proceso, a fin de que pueda comparecer y ejercer su derecho al debido proceso, se le endilga al demandante la responsabilidad de cumplir con la carga procesal de notificar a las partes del proceso, de la forma prevista por la norma procesal.

De lo anterior, observa Despacho que la parte demandante no ha agotado las diligencias pertinentes de notificar a la demandada, **de la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, en cuyas disposiciones, se ordena allegar previamente las evidencias respecto de la forma en como obtuvo dicha dirección electrónica.

Al respecto, la norma indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que allegue dichas evidencias o en su defecto, para que agote las respectivas gestiones de notificación del demandado a dicha dirección de correo electrónico lekis24@hotmail.com ya aportada previamente, pero siempre y cuando se realicen conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso

Así las cosas, el Juzgado procederá a requerir a la parte demandante por el término de treinta (30) días a fin, de que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada LEKYS JEAN MONTERROZA COLON, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012; de no cumplir con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada (o) LEKYS JEAN MONTERROZA COLON conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, al correo electrónico lekis24@hotmail.com ya aportada previamente, o conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso.

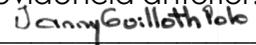
SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 82
del 28/07/2021 se notificó la
providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria